



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2021 00624 00

Clase de Proceso: Verbal Especial – Ley 1561 de 2012.
Demandante(s): Luz Liliana Alfonso.
Demandado(a): Herederos Indeterminados de José Hernando Latorre (q.e.p.d.) y Demás Personas Indeterminadas.

Obre en el expediente y póngase en conocimiento la respuesta de la comunicación remitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, para los fines pertinentes [num. 26, e.d.].

De otra parte, Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de **la presente demanda**, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89, 90 del C.G.P., y el artículo 5° de la Ley 1322 de 2022, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. De la revisión del Certificado Especial para procesos de pertenencia, así como del certificado de tradición y libertad diríjase la demanda contra los titulares de derechos reales de dominio actuales allí indicados; en caso de verificarse que el señor José Hernando Latorre (q.e.p.d.), aún es titular de derecho, apórtese el certificado civil de defunción, por lo que deberá dirigirse la demanda también contra él, sus herederos determinados e indeterminados y demás personas indeterminadas.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, preséntese el poder con las exigencias establecidas en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P.; no obstante, en caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante a la apoderada; toda vez que el aportado no cumple con dichos requisitos.
3. Indíquese en los hechos de la demanda la forma en que la demandante inició los actos posesorios del bien inmueble objeto de usucapión.
4. Diga con exactitud en los hechos a que título, la poseedora entró en el inmueble respecto del cual solicita la declaración de pertenencia.
5. Indíquese en la demanda como ejerce la posesión sobre el bien pretendido.

6. Indíquese en el acápite de notificaciones, la direcciones físicas y electrónicas del extremo demandado, en caso de desconocerse, deberá indicarse bajo la gravedad de juramento y solicitar su emplazamiento.

7. Alléguese el certificado catastral correspondiente al inmueble objeto de *litis*, para el año 2023, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Numeral 9° artículo 82 C.G.P., ya que el aportado data de marzo del año 2020 y la demanda la presentó en julio de 2021, como consta en el Acta de Reparto.

8. Asimismo, señálese correctamente la cuantía, atendiendo las reglas previstas en el artículo 26 del C.G.P. de acuerdo a lo previsto en el numeral 9° del artículo 82 *ibíd*, sin que sobre pase la dispuesta para procesos verbales especiales, art. 4°, Ley 1561 de 2012.

9. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de reivindicación con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, como quiera que el aportado data de marzo de 2020.

10. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de notificaciones de la apoderada de la parte demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

11. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

12. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0b3b3d2a94161004959f90f9ecdb2f89f0e28d6a94226fa15eaf8c03989841**

Documento generado en 28/07/2023 01:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>